

Conclusiones en relación con el derecho de vida del *nasciturus*.

Autor: ROBERTO GARZON JIMENEZ

El objetivo del presente trabajo es exponer ideas en relación con el *nasciturus*, para llegar a los mismos se realizó un profundo análisis jurídico de doctrina, legislación, tratados y sentencias nacionales y extranjeras, dicho estudio se encuentra en la obra escrita por el suscrito y editada por Tirant Lo Blanch, intitulada “Análisis civil y constitucional de la situación jurídica del *nasciturus*”.

De lo analizado en dicha obra se llega a las siguientes conclusiones, mismas que expongo de manera breve pero precisa a continuación:

Derecho a la Vida y Libertad Reproductiva.

1.1.- El derecho a la vida es un Derecho Fundamental que se impone de manera previa al ordenamiento jurídico y sirve de fundamento para el orden jurídico constitucional que debe establecerse en torno a su tutela y protección.

1.2.- Es un derecho fundamental que tiene esta característica no por la declaración como tal del ordenamiento jurídico, ni tampoco por su reconocimiento, sino por su categoría de condición de los demás derechos, incluso del derecho objetivo.

1.3.- El derecho a la vida tiene mayor jerarquía que los derechos fundamentales de segunda o tercera generación que sólo encuentra su origen en el ordenamiento jurídico.

1.4.- El derecho a la vida y la vida misma son presupuestos necesarios para la titularidad y ejercicio de cualquier tipo de derecho.

1.5.- La Libertad Reproductiva es un derecho fundamental, el cual está previsto de manera parcial en la Constitución Mexicana en el artículo cuarto constitucional que señala que las personas tienen el derecho a decidir el número y espaciamiento de sus hijos.

1.6.- La Libertad Reproductiva, es un derecho absoluto, es decir se puede hacer valer *erga omnes* incluso frente al Estado, y en tal virtud no puede limitarse.

1.7.- El contenido de la Libertad Reproductiva comprende el derecho a reproducirse, el derecho a no reproducirse, a recibir información y protección del estado para el ejercicio de este derecho.

1.8.- Este derecho fundamental es una protección frente al Estado, y a la sociedad en su conjunto ya que nadie puede impedir o forzar a que las personas se reproduzcan o no se reproduzcan, tampoco se puede realizar ningún tipo de coacción o influencia ilegítima que afecte el ejercicio de este derecho.

1.9.- Es un derecho inherente a todas las personas pero se debe ejercitar cuando se tenga la madurez física y mental para querer y entender las consecuencias que del mismo se derivan.

Segundo grupo.- Inicio de la Personalidad Jurídica.

2.1.- La Personalidad Jurídica inicia con la concepción y así lo reconocen la mayor parte de los ordenamientos civiles de manera implícita, al reconocer la posibilidad del *nasciturus* de ser titular de un patrimonio desde la concepción con el objeto de que sea causahabiente o sucesor de otras personas que han dejado de existir o bien que puede adquirir cualquier derecho que le favorezca.

2.2.- La personalidad del *nasciturus* no se limita a ser heredero y legatario ya que puede ser titular de cualquier derecho y obligación y ejercitarlos por conducto de sus representantes.

2.3.- El ordenamiento jurídico incurre en contradicción al establecer civilmente una personalidad parcial al *nasciturus*, o sea que pueda ser titular de un patrimonio y penalmente que no gocen del derecho a la vida, ya que la personalidad es igual en todas las personas y no puede dividirse, o sea no se puede ser persona para unos actos y para otros no.

Tercer grupo.- Proceso Evolutivo del *Nasciturus*.

3.1.- El análisis del desarrollo intrauterino nos demuestra que el cigoto es una persona humana en desarrollo, y que este desarrollo no termina hasta la muerte.

3.2.- El *nasciturus* es persona desde la concepción ya que el cigoto no es un conjunto de células, sino que es una persona teniendo desde la concepción ya toda la información genética que a través del tiempo logrará la meta de que la persona cuente con todos sus aparatos y sistemas para poder continuar su desarrollo fuera del seno materno.

3.3.- El *nasciturus* desde el momento de la concepción tiene un código, ADN que es único y personal, y la información genética no se modificara en ningún momento de su vida.

Cuarto Grupo.- Prácticas que atentan en contra del embrión.

4.1.- Las prácticas que atentan contra la vida del *nasciturus* encuentran su justificación en los siguientes argumentos:

a.- La Libertad Reproductiva se extiende al producto de la concepción, de tal suerte que se puede decidir no reproducirse aun cuando ya exista el *nasciturus* por lo tanto puede abortarse.

b.- La Libertad Reproductiva en la vertiente de decidir reproducirse es un derecho fundamental de la más alta jerarquía que permite que se utilice cualquier método de reproducción asistida que exista para lograrse la fecundación, aun cuando esto implique el sacrificio de los *nasciturus* considerados no aptos.

c.- En la Eugenesia, entendida como la ciencia que busca que las generaciones posteriores sean mejores que las anteriores, este fin es superior y primordial y justifica el estudio, manipulación y destrucción de los llamados embriones imperfectos o sobrantes.

d.- Al *nasciturus* se le niega la personalidad jurídica para de esta manera establecer que no goza del derecho a la vida, y por lo tanto justificar una infinidad de prácticas que van desde la manipulación genética, hasta el aborto.

En base a las anteriores conclusiones puede llegar a las siguientes conclusiones definitivas:

Primera.- La personalidad jurídica es única, indivisa y abstracta, por lo que se es o no se es persona, por lo tanto no se puede decir que el *nasciturus* es persona en algunos países (Argentina) y en otros no (Holanda), ni tampoco que es persona para ser titular de algunos derechos (todos los derivados de una herencia, propiedad, usufructo, etcétera) y de otros no (derecho a la vida).

Segunda.- El *nasciturus* es una persona humana, susceptible de identificarse de manera indubitable por lo cual puede tener o no un nombre, sin que este sea indispensable, ya que el fin del nombre es individualizar e identificar y en este caso está perfectamente identificado; incluso en los diversos códigos civiles se admite la posibilidad de que los padres lo reconozcan como su hijo antes de que nazca y de esta forma poder atribuirle filiación.

Tercera.- El *nasciturus* tiene capacidad de goce, entendida como la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones, los cuales ejercerá por conducto de sus representantes legítimos.

Cuarta.- El *nasciturus* tiene un patrimonio, entendido como la posibilidad de adquirir bienes, derechos y obligaciones.

Quinta.- El *nasciturus* tiene una nacionalidad por derecho de sangre con independencia de la que le corresponda por el derecho de suelo (*ius soli*) del lugar donde nazca.

Sexta.- El *nasciturus* tiene un domicilio legal, que es el lugar que cada ordenamiento legal le atribuya y el cual generalmente es el domicilio de sus padres en ejercicio de la patria potestad.

Séptima.- El *nasciturus* tiene un estado civil, que es la situación jurídica que guarda dentro de su núcleo familiar.

Octava.- El *Nasciturus*, al ser persona, es titular del derecho a la vida, el cual debe ser reconocido por todas las constituciones del mundo, y debe dársele la protección que corresponde a cualquier titular de este derecho.

Novena.- La protección del derecho a la vida del *nasciturus* debe ser conforme a la jerarquía que le corresponda a este derecho, como condición de los demás derechos y como el derecho fundamental principal.

Décima.- La Libertad Reproductiva no se extiende al *nasciturus*, en el momento que se logra la concepción al derecho a reproducirse ya se ejercito y se agota. Por lo tanto no existe un conflicto de intereses entre la libertad reproductiva y el derecho a la vida, ya que no coinciden temporalmente porque al ejercitarse la libertad reproductiva con la reproducción se extingue este derecho y surge el derecho a la vida del *nasciturus*.

Décima Primera.- En virtud de lo anterior se concluye que con independencia de que el *nasciturus* es persona y el derecho a la vida está por encima jerárquicamente de los demás derechos; en el caso del *nasciturus* el único derecho a tutelar es el derecho a la vida porque la libertad reproductiva ya se ejercito y agoto.